

## INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

### 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA NORMA

- **Denominación:** Decreto---/18, de\_\_\_ de\_\_\_de desarrollo de la Renta Valenciana de Inclusión.
- **Órganos Administrativos que la promueven:** Dirección General de Inclusión Social
- **Contexto y finalidad de la norma.**

El **Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana**, en consonancia con la Constitución española y la normativa comunitaria e internacional, determina en su artículo 2 que *"corresponde a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud"*. Igualmente, el artículo 15 establece que *"con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, la Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la Ley"*.

En consecuencia y sustituyendo a la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de renta garantizada de ciudadanía que, en atención al tiempo transcurrido y al aumento y heterogeneidad de las situaciones de riesgo y empobrecimiento, se ha mostrado insuficiente para dar respuesta a las características y necesidades de la sociedad actual, les Corts han procedido a la aprobación de la **Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión** que trata de corregir las deficiencias en materia de lucha contra la exclusión social, mediante el establecimiento de un sistema de garantía de ingresos mínimos dirigido a superar situaciones de empobrecimiento grave y severo, y en cuyo articulado se establecen medidas de acción positiva respecto de los colectivos de mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad. De acuerdo a la regulación establecida, la disposición Final Primera de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre habilita al Consell para aprobar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de la misma.

#### • **Objetivos Generales del Proyecto**

El decreto tiene por objeto el desarrollo del articulado establecido en la ley de Renta Valenciana de Inclusión concretando los requisitos de acceso a las diferentes modalidades de la prestación que deben reunir las unidades familiares beneficiarias de las mismas en atención a sus condiciones de vulnerabilidad y con adecuación a situaciones de discriminación múltiple, desarrollando los instrumentos de intervención para la inclusión social y/o laboral y estableciendo los mecanismos de cooperación y colaboración entre las diversas administraciones y organismos competentes en materia de servicios sociales, empleo, formación, educación, sanidad y cultura.

## 2. SITUACIÓN DE PARTIDA

### 2.1. Información sobre el contexto social en el que se desarrolla la norma.

La Ley 19/2017, de 20 de diciembre establece un modelo de renta que favorece la inclusión social y laboral de personas en situación de vulnerabilidad, empobrecimiento y exclusión social, basado en el reconocimiento del derecho subjetivo de una prestación económica para cubrir necesidades básicas y el derecho subjetivo de inclusión social.

El análisis de la situación de las mujeres y hombres de la Comunidad Valenciana a través de las fuentes de información estadística disponibles y que se han utilizado para la elaboración de la citada Ley, pone de manifiesto la situación desfavorable de las mujeres en el ámbito social, laboral, y económico.

### 2.2 Objetivos a conseguir por la norma.

Por tanto, partiendo de esta situación de vulnerabilidad por razón de género y con especial atención a mujeres víctimas de violencia, mujeres monomarentales o con menores a cargo, la ley establece y el reglamento desarrolla las siguientes medidas:

- Se contempla la posibilidad de unidades de convivencia de carácter individual, cuando la persona solicitante, a pesar de estar unida por vínculo matrimonial o relación análoga a la conyugal, hubiera iniciado los trámites de separación o divorcio o se trate de víctimas de violencia de género. Igualmente, cuando no residan en territorio español la pareja o cónyuge de personas migrantes, refugiadas, desplazadas forzosas o asiladas.

- Admite la existencia de unidades de convivencia independientes, aún existiendo vínculos de parentesco, constituidas de forma sobrevenida en un mismo domicilio cuando se trate de víctimas de explotación sexual o trata, violencia de género o intrafamiliar o que dejen el domicilio habitual, junto con sus descendientes, por separación, divorcio, insuficiencia de recursos o proceso de desahucio.

Con estas medidas se favorece el acceso a la prestación de personas, principalmente mujeres, con la finalidad de paliar las dificultades económicas, sociales y laborales que conllevan este tipo de situaciones.

- Se regula el acceso a la renta valenciana de las personas entre 16 y 24 años con menores de edad a su cargo (a diferencia de la ley anterior que requería con carácter general un mínimo de 25 años).

- No se exige tiempo mínimo de residencia para el acceso a la prestación a las víctimas de violencia de género, explotación sexual o trata así como a las personas refugiadas, asiladas y desplazadas forzosas.

- Contempla la prórroga automática de la prestación, sin necesidad de renovación de la solicitud, transcurridos 3 años cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género. Igualmente, cuando se trate de víctimas de violencia, se establece la tramitación del procedimiento abreviado con reducción de plazos a la mitad de los establecidos legalmente y con carácter preferente.

- Permite, en supuestos de especial vulnerabilidad tales como toxicomanías, adicciones, enfermedad mental u otro tipo de trastorno que dificulte la incorporación laboral, el reconocimiento de la prestación, lo que supone facilitar unas condiciones de vida digna y el acceso a programas de inclusión de personas y particularmente mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

- La posibilidad de complementar las pensiones no contributivas, de las que son mayoritariamente perceptoras las mujeres, supone una mejora en la cobertura de las necesidades básicas de este colectivo. Igualmente, se compatibiliza la renta valenciana con las pensiones de viudedad prorrateadas en los supuestos de divorcio, de las que son destinatarias mayoritariamente mujeres, que por edad, formación y experiencia, encuentran especiales dificultades de inserción.

- Al mismo tiempo, la renta valenciana se configura como mecanismo de protección puente entre otras prestaciones a las que, personas sin cotizaciones previas y con dificultades de inserción laboral, bien por diversidad funcional inferior al 65% o por razón de edad todavía no pueden acceder por no cumplir requisitos (PNC de incapacidad o jubilación), estando este colectivo constituido mayoritariamente por mujeres.

Asimismo, es importante destacar que la unificación de las prestaciones económicas y transferencias sociales supondrá un impacto directo en los usos de tiempo de las mujeres que serán mayoritariamente las solicitantes de las prestaciones reguladas en la Ley 19/2017.

### 3. PREVISIÓN DE RESULTADOS

El sistema de renta valenciana de inclusión supone un cambio estructural en la configuración de este tipo de prestaciones en el ámbito de la comunidad valenciana, resultando beneficioso para superar las condiciones de empobrecimiento/exclusión tanto para hombres como para mujeres.

Sin embargo y puesto que las personas titulares de la actual Renta Garantizada de Ciudadanía en la Comunitat Valenciana son mayoritariamente mujeres (66%), la Renta Valenciana de Inclusión va a otorgarles nuevos instrumentos que faciliten su empoderamiento, como paso necesario para posibilitar su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad.

### 4. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

En consecuencia, el presente proyecto **Sí** conlleva un IMPACTO DE GÉNERO de carácter positivo, por cuanto asume la situación de especial vulnerabilidad de determinados colectivos de mujeres, garantizando su acceso a la prestación y a la inclusión mediante la adecuación de los requisitos a la realidad en la que se encuentran y la adaptación de los instrumentos de inclusión social y /o sociolaboral a la situación de cada una de ellas, medidas que, en definitiva, suponen un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por otro lado, el texto respeta la utilización del lenguaje inclusivo y no discriminatorio, contemplando además, los supuestos derivados del ejercicio del derecho a la identidad y expresión de género.

## 5. CONCLUSIONES

El texto desarrolla el nuevo sistema de la renta de inclusión configurado por la ley 19/2017, de 20 de diciembre, que constituye un cambio estructural y transversal en el afrontamiento de situaciones de vulnerabilidad, exclusión, riesgo de exclusión y empobrecimiento.

El desarrollo que se realiza, contempla la diversidad de supuestos a abordar estableciendo una respuesta individualizada a cada uno de ellos, con medidas de discriminación positiva, directas e indirectas, en favor de las mujeres.

Al mismo tiempo, el desarrollo de la aplicación informática creada para servir de soporte a este nuevo sistema contempla multitud de datos y variables que interactúan con la variable de género y que permitirán la desagregación de datos estadísticos no sólo en función del género sino también en función de otros criterios de vulnerabilidad, como edad, discapacidad, inmigración, familias y hogares unipersonales, personas sin hogar, identidad de género y otros que, respecto de las mujeres, pueden además suponer motivos de múltiple discriminación o de situación de vulnerabilidad.

Valencia, 28 de febrero de 2018

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado por Inmaculada Carda Isach el  
01/03/2018 10:54:24

Inmaculada Carda Isach